

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles, y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Canaleja Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 al trimestre, cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución a domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

(GACETA DEL 13 DE DICIEMBRE NÚM. 1.804.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

LEONESES.

En este día he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina (Q. D. G.) so ha dignado conformar por Real decreto de 14 del próximo pasado.

Descubrára de poder llenar debidamente mi honrosa é importante mision, atendido á serme el pais casi desconocido, sino me animara la idea de que estoy entre Castellanos, tipo de lealtad al Trono, de honradez y de amor al suelo en quo nacieron. El mundo entre los hijos de Castilla ha de ser facil: el hombre honrado y valiente, es por lo general sumiso á la autoridad; mas aun la apoya cuando en ella encuentra equidad y justicia. Esto es lo ofrezco: estad seguros de que la encontrareis en todos mis actos. Pero al propio tiempo espero de vosotros sumision á la ley, lealtad á la Reina, obediencia al Gobierno y respeto á la autoridad. Si lo habeis así, hallareis en mí un decidido protector de vuestras vidas y haciendas y de los intereses materiales del pais.

Desoso del acierto, oíró con gusto á cuantos persons se me acerquen para ilustrarme: yo no acostumbro á señalar horas de audiencia; en mi despacho me encontrará á cualquiera el que quiera favorecerme con sus indicaciones, lo mismo que el que tenga que hablarme de

sus intereses particulares. Leon 13 de Diciembre de 1857.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(GACETA DEL 10 DE DICIEMBRE, NÚM. 1.801.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 27 de Noviembre último, se ha dignado nombrar para los Curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Zaragoza.

Para la Vicaría curada del Pilar de Zaragoza á D. Manuel Loshuertos.

Para la Rectoría curada de Herrera á D. Joaquín Coll.

Para la de Aguilón á D. José Martínez.

Para la Vicaría curada de Monreal del Campo á D. Juan Sancho.

Para la Rectoría curada de Moyuela á D. Pascual Allueba.

Para la de Minuesa á D. Pedro Luengo.

Para la Vicaría curada de Pastriz á D. Ramon Blasco.

Para la Rectoría curada de Torre los Negros á D. Mariano Romero.

Para la Vicaría curada de Becelto á D. Lorenzo Yagüe.

Para la Rectoría curada de Blancar á D. Fr. Plácido Tajado.

Para la Vicaría curada de Calatoras á D. Sebastian Matud.

Para la Rectoría curada de Cortes de Aragon á D. Fr. Juan Morata.

Para la de Montañana á Don José Sancho.

Para la de Plenar á D. Antonio Pardos.

Para la de Santa Cruz de Nogueiras á D. Mariano Ladós.

Para la de Villar de los Navarros á D. Mariano Bueno.

Para la Vicaría curada del Villar del Salz á D. Valentin Aguilón.

Para la de Barachua á D. Francisco Calvo y Valero.

Para la de Bekhite á D. Severo Coser. Para la de Cañada de Venatanduz á D. F. Joaquín Bailac.

Para la de Gastejon de Tornos á Don José Pons.

Para la de Gerollera á D. Jorge Alcobor.

Para la de Cose á D. Mateo Celorio.

Para la de Cuerte á D. Fr. Manuel Bién.

Para la de Esta á D. Fr. Valero Salvador.

Para la de For-Calanda á D. Fr. Sebastian Sabado.

Para la de Ginegrosa á D. Mariano Montori.

Para la de Jaulia á D. Fr. Orenco Calvo.

Para la de Lanzuela á D. Julian Montori.

Para la de las Casetas á D. Ramon Zurrol.

Para la de las Perras de Martín á D. Juan Antonio Martinez.

Para la de Lecera á D. Fr. Calero Quiles.

Para la de Lescos á D. José Secar.

Para la de Maria á D. Anselmo Urdersolius.

Para la de Martin del Rio á D. Cristobal Domeque.

Para la Rectoría curada de Montero á D. Fr. Mariano Puerto.

Para la Vicaría curada de Monzaburba á D. Fr. Manuel Eson.

Para la de Odon á D. Cleto Marcelino Grueño.

Para la de Piedrahita á D. Juan Herrondo.

Para la de Portorubio á D. Ramon Romeo.

Para la de Rodilla á D. Pedro Esteban.

Diócesis de Huesca.

Para el curato de Bierge á D. Antonio Aguilón.

Para el de Lanaja á D. Baltasar Marcellan.

Para el de Polefino á D. Prudencio Mallado.

Para el de Montinesa á D. Antonio Cebrián.

Para el de Moscat y su anejo Pui-morcat á D. José Cortés.

Para el de Gastejon de Arbautes á D. Orenco Sobrevia.

Para el de Mascen á D. Martín Villacompá.

Para el de Asin de Broto á D. Luis Ferrer.

Y para el de Otín y su anejo Letosa á D. Jerónimo Palacio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe del distrito de Barcelona sobre la necesidad de trasladar á otro punto la administracion del portazgo de Calvo que han sufrido sus productos desde que tuvo efecto la apertura del ferrocarril de Mataró á Arenys de Mar, entre cuyas dos poblaciones se halla el referido establecimiento; y resultando que los transeuntes toman la vía férrea despues de haber disfrutado de la carretera sin satisfacer los derechos correspondientes. S. M. se ha servido resolver que el portazgo de Calvo se coloque en el pueblo de Canet, situado á la distancia de una legua á la parte superior de Arenys de Mar, autorizando á V. E. á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que á la mayor brevedad tenga efecto lo mandado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1857. —Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de los Sres. Don José Torres y D. Melchor Gazul, se ha dignado autorizarles por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Villanueva del Pinedar, vaya á Villanueva y Geltrú; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 46 de la ley general de ferrocarriles.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 465.

La Direccion general de Rentas estancadas en 10 del actual me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) por Real orden fecha 10 del corriente mes ha tenido á bien mandar entre otras cosas lo siguiente:

«Que las existencias de tabaco plean en paquetes de media onza que resulten sin vender en 31 de Diciembre actual, lo sean desde 1.º de Enero siguiente á los precios de 16 maravedises paquete de superior y de 14 el de filipino puro, virginia puro y misturado; y que la onza y sus divisores de mitad cuarta y octava parte de rapé y polvo se despa-

chen el citado día 1.º de Enero de 1858 á los precios marcados en la adjunta nota.»

Y como la Direccion al comunicar los anteriores extremos al Administrador principal de Hacienda pública le ha prevenido:

1.º «Que en todas las espendaduras de esa provincia aparezca á la vista del público el día 1.º de Enero una nota igual á la que se lo acompaña con esta orden autorizada con el sello del Gobierno civil para conocimiento del público:

Y 2.º Que todos los cigarros peninsulares que se vendan desde aquella fecha lo serán al respecto de diez maravedises ano, segun la nota número 1.º del Real decreto de 3 de Octubre último: 60 reales libra antigua de 204 en 4 mazas de 51; y la moderna ó sea la mandada producir por dicho Real decreto á 58 rs. 83 cént. puesto que no contiene mas que 203 cigarros en 8 atados de 25.»

La misma le participa á V. S. para su inteligencia con inclusion de la expresado nota, y para que por medio de su autoridad haga observar fiel y cumplidamente lo que S. M. ha mandado y lo que esta Direccion ha dispuesto.

NOTA de los precios á que se venderá en los Estancos de la península desde 1.º de Enero de 1858, la onza y sus divisores de mitad, cuarta y octava parte del rapé y polvo que producen las fabricas de tabacos de la Peninsula, segun el que á la libra de cada especie, señala la nota número 1.º del Real decreto de 3 de Octubre último.

	RAPE EN BARRILES Y EN LATAS	POLVO EN LATAS Y EN SACOS.
Libra	28 reales.	36 reales.
Onza	1 real 26 mrs.	2 reales 10 ms.
Media onza	30 id.	1 6 id.
Cuatro adarmes	16 id.	20 id.
Dos adarmes	8 id.	10 id.

Madrid 1.º de Diciembre de 1857.—Mon.—Es copia.—P. O., J. Fernandez Diaz.

Lo que se hace notorio al publico, encargando á los Ayuntamientos constitucionales y á quien correspondia la exacta observancia de lo dispuesto por la Direccion. Leon 14 de Diciembre de 1857.—Joaquin Maximiliano Gibert.

NÚM. 466.

La Direccion general de Bienes Nacionales en 2 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo observado esta Direccion general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes Nacionales que despues de haber satisfecho el primer plazo y posesionandose que las fincas que remataron, dejan de realizar los sucesivos á su debido tiempo y en lo cual cabe mucha culpa á algunas Administraciones que desquidan los actos de gestion que las competen; ha acordado se sirva V. S. disponer que llegado este caso y previas las dos invitaciones de 15 y 10 dias que establece el artículo 161 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se proceda por esa Administracion principal del ramo á incuarse de la finca como hipoteca especial del debito, á no es que el deudor tubiese otros bienes de mas facil salida, pues entonces se trayrá desde luego la ejecucion sobre ellos ha- conseguir que la Hacienda perciba sin

la menor tardanza el importe del plazo devengado. Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, dando conocimiento á ese Administrador á fin de que proceda inmediatamente á realizar los debitos por plazos vencidos y no satisfechos; en el concepto de que la menor omision en este particular le inferirá una grave responsabilidad, y esperando que V. S. hará insertar esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia ademas de darla la mayor publicidad por cuantos medios sean posibles á fin de que los compradores á quienes comprenda no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno, sirviéndose tambien acusar el recibo.»

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos constitucionales, funcionarios de Hacienda, compradores de Bienes Nacionales y demas á quienes incumba el exacto cumplimiento de la anterior circular, en su puntual observancia debe librarse á efecto en todas sus partes y sin tergiversacion alguna. Leon 12 de Diciembre de 1857.—P. V. Antonio Sierra.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA

DE LEON.

Clases pasivas.

En la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 se previene lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde vaden sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fonden en él el derecho que disfrutan.»

En vista de esta disposicion y en consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia se presentarán dentro de los diez primeros dias del mes de Enero próximo ante el Contador de Hacienda pública en la capital, y ante los Sres. Alcaldes constitucionales en los demas pueblos de la provincia como representantes de la Contaduría, á pasar la correspondiente revista, á cuyo acto concurrirán provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallen: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique haberse empadronado en el punto de la vecindad; los retirados de guerra y marina, podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentran, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes montes-pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del estado, de los municipales ó provinciales añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

La Contaduría de mi cargo espera que los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia desplegarán el mayor celo en el servicio expresado; y con objeto de que per la misma no tenga que procederse á la suspension de las respectivas asignaciones señaladas á los citados individuos de Clases pasivas, los referidos Sres. Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador de la provincia los documentos que les sean presentados por aquellos dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista. Leon 14 de Diciembre de 1857. —Antonio María Valgoma.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LEON.

Se hallan vacantes las escuelas elementales completas, que estan obligados á establecer los pueblos que á continuacion se expresan, tanto de niños como de niñas, con la deteccion de 2,500 rs. para las primeras, y la de 1,666 rs. para las segundas, segun lo dispuesto en los artículos 191 y 191 de la ley de 9 de Setiembre del año presente. Cuadros.

- Campo de Santivaitez con Lorenzana Villadangos.
- San Andres con Villavaler.
- Ozonilla, Vilecha, Torneros y Sotiza que forman distrito.
- Signeya.
- Silvan.
- Benozca con Solillo, y Iedra.
- Toreno.
- Encinedo con Trabazos, y Santa Eulalia.
- Paramo del Sil.
- Castroquillame, con Robledo de Sobrecastro.

- Folgoso.
- Castriño con Odollo y Marrubio.
- Nogor con Saceda, Noceda y Castrolnenojo.
- Toral de Merayo.
- Borrenes.
- Cabaños Raras.
- Villanueva con San Adriano.
- Santalla con Rioferreiro y Villavieja.
- Cabillas.
- Joarilla.
- Fuentes de Carbajal con Carbajal.
- Valderrueda con Morgovejo.
- Buren.
- Viazir con Onija y Villagroy.
- Lindoro y su distrito.
- Trabadelo.
- Corraucedelo.
- Villadepalos.
- Quilos.
- Oencia.
- Villarrubín con Lucio.
- Villadecanes con Sorribos.
- Otero.
- Toral de los Vados.
- Paradaseca y su distrito.
- Campo del agua y su distrito.
- Valle de Finolledo y su distrito.
- Burbia.
- Balboa y su distrito.
- Corporales.
- Manzaneda y Pozos.
- Lleillo.
- Fidel con Chana.
- Busmadiego con Piedrasalvon y Pobladores.
- San Roman de la Vega.
- Nistel.
- Val de San Lorenzo.
- Valdespino.
- Villarejo.
- Veguellina.
- Turienzo con Valdemanzana y Santa Marina.
- Los Barrios de Nistoso.
- Llanas de la Rivera.
- Santiagomillas.
- Palazuelo y Gabilanes.
- La Milia con Quiñones y Huerga del Río.

Hospita
Huerga
Soto de
Grisuel
Matala
Riego
Villanc
Ma
Jimena
Villan
Robled
Santa
Cal
Los
das lo
jo su r
munic
ximo a
mes de
igualm
tos y e
de los
fecores
los resp
ademas
las retr
forme
ley.
Los
eludes
en el t
ñadas
testimo
ducta.
en la e
de 185
sidente
tario.
En
articul
instrucc
este añ
ya esta
pleas y
supuest
zar á re
mo, el
á las m
ciones,
que pre
var á el
Las
2500 rs
500 á
1000 á
10,000
Las
una terc
llos, ó s
300 á 1
á 3000
Los
disfruta
hs de
tambien
todo la
de las es
y habito
de no se
mientos
—Berni
sidente.
cretario
Se t

Hospital de Orbigo.
 Huerga de Garaballas.
 Soto de la Vega.
 Grisuelca con Antofianes.
 Mataleobos con Aceves.
 Riego de la Vega con Toral del Fondo.
 Villanueva de Jamuz con Quintana del Marco.
 Jimenez.
 Villamanzan con su distrito.
 Robledo de la Valduerma con Robledino.
 Santa Maria de Ordas con Villarodrigo.
 Callejo y Santibañez.

Los Ayuntamientos á que correspondan los referidos pueblos, incluirán bajo su responsabilidad en los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año de 1853, no solo las dotaciones de los maestros y maestras, sino igualmente todo lo necesario para efectos y enseres de las escuelas, alquiler de los edificios, y habitaciones de los profesores, donde no sean de propiedad de los respectivos Ayuntamientos debiendo además percibir aquellos por trimestres las retribuciones que se les señalen conforme se previene en el art. 192 de la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Comision en el término de treinta dias, acompañadas con el título original, ó en copia testimoniada, certificación de buena conducta, y relacion de meritos contraindica en la enseñanza. Leon 12 de Diciembre de 1857. —Bernardo Calabozo, G. I. Presidente. —Antonio Alvarez Reyero Secretario.

En conformidad á lo prevenido en los artículos 100, 191 y 194 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de este año, los Ayuntamientos que tienen ya establecidas escuelas elementales completas y superiores, incluirán en los presupuestos municipales que han de empezar á regir en primero de Enero próximo, el aumento gradual que corresponde á los maestros y maestras por sus dotaciones, el que percibirán, en la forma que prevengan los reglamentos para llevar á efecto la citada ley.

Las asignaciones de los maestros son 2500 rs. en los pueblos que tengan de 500 á 1000 almas; 3300 rs. en los de 1000 á 3000; y 4400 en los de 3000 á 10.000.

Las de las maestras respectivamente una tercera parte menos que las de aquellos, ó sean 1666 rs. en los pueblos de 500 á 1000 almas 2200 en los de 1000 á 3000 y 2934 en los de 3000 á 10.000.

Los maestros de escuelas superiores disfrutaran 1000 rs. mas de sueldo que los de escuela elemental. Se incluirá tambien en los presupuestos municipales todo lo necesario para menaje, enseres de las escuelas, alquiler de los edificios, y habitaciones para los maestros en donde no sean de propiedad de los Ayuntamientos. Leon 12 de Diciembre de 1857. —Bernardo María Calabozo, G. I. Presidente. —Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Se hallan vacantes las escuelas si-

guientes, con las dotaciones que al margen se expresan, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños que no sean pobres, y concurrir á recibir la enseñanza, facilitándose á aquellos casa habitación para vivir.

Castroalbon	2.500 rs.
De niñas del mismo pueblo.	1.666 rs.
Palacios de fontecha	500 rs.
La Puerta	250 rs.
Santiago del Molinillo	300 rs.
Otero y Villayo	360 rs.
San Pedro de Tornos	360 rs.
La Vega	360 rs.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias á la Secretaría de la Comision. Leon 12 de Diciembre de 1857. —Bernardo María Calabozo, G. I. Presidente. —Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del país, y Director general de la Corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente Delegado de la Comision provincial de Instruccion primaria, individuo de la Junta general de Caridad de la comision sobre el establecimiento de pesos y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó de Licenciado en Filosofía (ciencias fisico-matemáticas) en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el dia de hoy para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos el pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en los de la península, y se

publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

¿Podrán explicarse satisfactoriamente por medio de la irribilidad los movimientos que las causas exteriores determinan en algunos organos de los vegetales y en los animales de organizacion inferior? Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 3 de Octubre de 1857. —Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario. —Licenciado Antonio Zambrana, Rector.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Jurisprudencia en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice Real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad, y en las de la península y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

Determinando la naturaleza de la fiebre amarilla, decidir si es una enfermedad sui generis, ó si es la misma fiebre villosa de los trópicos que padece las naturales del país.

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario. —Licenciado Antonio Zambrana, Rector.

Articulos del plan de instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del reglamento de la universidad, sobre oposiciones.

144 P.—Para ser admitido el concurso se exigira de los aspirantes: La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos. El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino. Un atestado de moralidad y buena conducta dada por la autoridad municipal. Ser mayor de veinte y dos años. No haber sido condenado apenas afflictivos ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145 P.—Los ejercicios consistirán: 1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que costará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocacion: 2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de medi-

dicina en las Universidades ó Colegios del Reino hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario. —Licenciado Antonio Zambrana, Rector.

Articulos del plan de instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del reglamento de la universidad, sobre oposiciones.

144 P.—Para ser admitido el concurso se exigira de los aspirantes: La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos. El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino. Un atestado de moralidad y buena conducta dada por la autoridad municipal. Ser mayor de veinte y dos años. No haber sido condenado apenas afflictivos ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145 P.—Los ejercicios consistirán: 1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que costará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocacion: 2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia

memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que merecieron la aprobacion permaneceron en la Secretaria de la Universidad á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.ª En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia á facultad haya caido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incommunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le oñrán los demas opositores por tiempo que no baya de una hora ni esceda de tres las reflexiones que se juzgan oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.ª En un examen publico de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó metodo de enseñanza.

5.ª Los aspirantes á Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugia, tendrán ademas dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de Clinica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo dia, un enfermo de Medicina y otro de Cirugia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacer las cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro explicarán las actuaciones los respectivos casos en todos sus periodos con expresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto esija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver; y satisfarán ademas á las preguntas que les dirijan sus coevaluadores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de Anatomia práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cobido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incommunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos del primer año.

6.ª El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas iusticiales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los

demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R.—Materias correspondientes á la seccion de artes.

- 1.ª Literatura española y latina.—2.ª—Historia y Geografía general, antigua y moderna.—3.ª—Historia y Geografía nacional.—4.ª—Lógica y Metafísica.—5.ª—Filosofía moral y Derecho natural.—6.ª—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.—7.ª—Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la España ó Italiana y Oratoria.

125 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico matemáticas.

- 1.ª Matemáticas superiores.—2.ª—Física-Matemáticas.—3.ª—Teoría analítica de las probabilidades.—4.ª—Mecánica analítica.—5.ª—Astronomía.—6.ª—Mecánica celeste.

126 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

- 1.ª Química.—2.ª—Mineralogía y Geología.—3.ª—Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.—4.ª—Zoología (Anatomía y Fisiología comparadas).—5.ª—Astronomía física.—6.ª—Física experimental.

156 R.—Concluido el término preñado para la admision de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de escarse por suerte los tres Jueces, conforme al ar. 146 del Plan.

157 R.—Dentro de un mes, deberán dar estos censurados las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobacion.

158 R.—Obtenida ésta, convocará el Rector al Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañan á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán durarse mas de un mes.

119. P.—El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P.—Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años, y menos de veinte de enseñanza, y disfrutaban el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Valdelembra.

El amillaramiento rectificado de todos los contribuyentes de este municipio que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1858, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo

por término de seis dias desde la insercion en este Anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan hacer las reclamaciones convenientes y justas. Valdelembra 11 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Leandro Ordas.

Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la operacion de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858 se halla expuesto al público por el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para la decision de agravios; los que no tendrán lugar transcurridos que sean. Fuentes de Carbajal 6 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Isidoro Rodriguez.—P. A. D. A. Juan Perez Secretario.

Juzgado de paz del Ayuntamiento de Buron.

En el dia de la fecha se ha presentado la papeleta de citacion del tenor siguiente: Santos de la Riva labrador y vecino de esta villa de Buron, demandado á José de Allende Alvarez tambien labrador y vecino que fué de esta citada villa y en la actualidad se ignora su paradero para que pague la cantidad de setecientos y once rs. que es en deberle de la fin de diez buegas que hizo á Don Manuel Diaz Caneja vecino de Oseja de Sajambre cuyo plazo es vencido y de ser así cierto promete justificar. Eran dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Santos de la Riva.

A cuya papeleta recargó el auto siguiente: Mediante que el José de Allende Alvarez se ausento de esta villa en la primavera del año próximo pasado de 1856, sin haber vuelto á saber su fije paradero; oficioso al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva insertar la presente citacion y auto en el Boletín oficial de esta provincia de su digno mando, requiriendo al expresado José Allende comparezca en este Juzgado de paz dentro de cuarenta dias contados desde la insercion de este auto en el Boletín oficial de la citada provincia, á contestar el Juicio que le promuebe su convecino Santos de la Riva; en inteligencia que de no verificarlo se procederá á celebrar la conciliacion en rebeldia parandole el perjuicio que haya lugar. Hermeagildo Sanchez.—por su mandado, José Alonso Gomez Secretario.

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda.

Hallandose la Junta pericial de este municipio en los trabajos de la rectificacion del amillaramiento para el año próximo de 1858, se sirva V. S. anunciarla en el Boletín oficial á fin de que los interesados presenten su relacion ó espongan la crean conveniente el término de ochocientos. Vega de Espinareda 6 de Diciembre de 1857. El Alcalde, Gregorio Mercadillo.—P. S. M. José Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Andrés Leon Martin Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la joven que decía llamarse Joaquina ó Pilar, como de veinte á veinticuatro años, natural de tierra de Burgos, alta, gruesa, de buen color y notable pelo; su traje un vestido de percal ó indiana, con cuerpo del mismo genero; que estaba al servicio de D. Juan Castaño vecino de esta ciudad, en el mes de Octubre último; para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue, sobre hurto de varios efectos en la casa de su amo dicho D. Juan Castaño, bajo apercibimiento que de no presentarse, se entenderán las sucesivas actuaciones en su nombre con los estrados del Juzgado, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Andrés Leon Martin.—Por mandado de su Señoría, Felix de las Vallinas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva planta, compuesta de cinco vajo principal y segundo, con 4 tiendas y que en la actualidad renta dos mil reales próximamente situado en esta ciudad calle de Santa Cruz. Su remate tendrá lugar el día 28 del corriente en la Escribanía de D. Ramon Roales.

Se vende un par de gemelos de Trestro; de la mejor dimension y enteramente de marfil, con 6 cristales, por 18 duros. Calle de San Francisco núm. 6, de las 2 á las 4 de la tarde. Isidoro.

INTERESANTE.

MR. BAUME, horticultor que acaba de llegar de Francia, ofrece en venta á precios sumamente equitativos un abundante y selecto surtido de árboles frutales y de adorno, arbustos, cebollas y semillas de flores; tiene el jardín traslucera, núm. 3, casa de D. Ramon Casparin, en Oriada.

Y en esta ciudad calle de la Paloma número 6. Tambien se encarga de trozar y dirigir jardines á precios convencionales. Permanezca en esta ciudad solo por 2 dias.

El día 3 del corriente desapareció del prado de Lonjeros de Leon, una yegua de 6 cuartas y medio de alzada, pelo negro descurrada de las cuatro patas, de 9 á 10 años; estaba delgada por estar criando. La persona que la encuentro dará razon á Pedro González vecino de Brugas de Peral, Ayuntamiento de la Robla, quien gratificará y pagará los gastos ocasionados.